

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Luis Albeiro Pérez Villa, quien presenta la demanda como apoderado judicial de los solicitantes de una prueba extraprocésal, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3144407 del 12/04/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, perezvillaluis@hotmail.com, coincide con el que informó para los fines del asunto. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Prueba anticipada – Interrogatorio y Exhibición
Solicitantes:	María Cecilia Tangarife y otros
Solicitado:	Rep. Legal de Indurtex S.A.S.
Radicado:	050013103021-2023-00128-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Al estudio de la presente solicitud de prueba anticipada, presentada por el abogado Luis Albeiro Pérez Villa, quien dice actuar en representación de María Cecilia Tangarife, Wendy, Johnatan y Sandra Vera Tangarife, observa el Despacho que a través de la misma se pretende hacer comparecer al representante legal de la persona jurídica INDURTEX S.A.S., a fin de que absuelva interrogatorio de parte y exhiba documentos para preconstituir prueba de la relación contractual existente entre dicha empresa y el señor Luis Alfonso Vera Osorio y hacerla valer en un eventual proceso de responsabilidad civil contractual.

Al respecto, el numeral 14° del Art. 28 del Código General del Proceso establece que *“Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*

Revisado el certificado de existencia y representación que de la persona jurídica INDURTEX S.A.S. se aporta con la solicitud, se aprecia que la misma tiene su domicilio en el municipio de Itagüí, lugar al que también pertenece la dirección para recibir notificaciones, la cual coincide con la suministrada por el solicitante.

En ese orden, considera este Despacho que la competencia territorial para el conocimiento de la presente solicitud corresponde al Juez Civil del Circuito de esa municipalidad, por lo que se rechazará de plano la misma disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados de dicha categoría que se encuentran ubicados en Itagüí, Antioquia, quienes son los competentes territorialmente para conocer de ella.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de prueba anticipada presentada por el abogado Luis Albeiro Pérez Villa, en representación de María Cecilia Tangarife, Wendy, Johnatan y Sandra Vera Tangarife, por carecer de competencia territorial para conocer de ella conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Disponer el envío de esta a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí, quienes son los competentes para asumir el conocimiento de ésta conforme a los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6a186ffa38e18595576ea083519be8afaf694eef4c906fe53786fef3cbf46**

Documento generado en 12/04/2023 06:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>